

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-00623** del 23 de febrero de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P. S.A.**, con Nit 800.215.347-6, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR TURIZZO VILLALBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.206.641, para la realización de cruces subfluviales a cielo abierto sobre la quebrada Santa Gertrudis, PKIOO+880 a PK100+955 (Abcisdado del proyecto vial: K33+820) vereda Guadualejo en el Municipio de Santo Domingo-Antioquia (Expediente Ambiental 05690.05.37526)

Que mediante Auto N° **AU-00603** del 22 de febrero de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P. S.A.**, con Nit 800.215.347-6, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR TURIZZO VILLALBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.206.641, para la realización de cruces subfluviales a cielo abierto sobre la quebrada La Chorrera, para el paso del tramo de realineamiento de la red del gasoducto de 12" operado por TRANSMETANO, requerido para la construcción del proyecto vial de la variante Cisneros – Unidad Funcional UF4A, que conecta la doble calzada al corredor vial Medellín - Puerto Berrio (Ruta 62); a atravesar los predios con **FMI 026-24354 y 020-7602**, ubicados en la vereda El Limón del municipio de Santo Domingo, Antioquia. (Expediente Ambiental 05690.05.37366)

Que a través del Oficio N° **CS-02819** del 8 de abril de 2021, se requirió a la sociedad **TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P. S.A.**, para que en el término de treinta (30) días calendario, presentara información complementaria a las solicitudes de autorización de ocupación de cauce, la cual fue allegada mediante Escrito N° **CE-08074** del 18 de mayo de 2021.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, y realizaron visita al sitio de interés el día 8 de marzo del 2021, generándose el Informe Técnico N° **IT-03583** del 22 de junio de 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que *hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:*

"(..) 3. **CONCLUSIONES**

3.1 *Los caudales máximos para el período de retorno (Tr) de los 100 Años son:*

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	La Chorrera	Santa Gertrudis
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	76,50	381,93
*Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	31,32	133,46

**En este caso, la capacidad hidráulica se toma como aquel caudal para el cual el estrechamiento o desvío del cauce está diseñado, que corresponde a un caudal del período de retorno de 2,33 años. Se acepta dado que*

dicha obra es temporal y su duración en términos de ejecución debe ser corta, por lo tanto, se le debe dar prioridad.

- 3.2 Las obras de desvío tienen la capacidad para transportar el caudal de período de retorno de 2,33 años.
- 3.3 Los cruces subfluviales estarán enterrados como mínimo 2,50 m según la información allegada, esto es superior a la socavación máxima que se da en las secciones intervenidas que para la quebrada La Chorrera fue de 0,27 m y para La Santa Gertrudis 1,1 m
- 3.4 Se presentan los diseños, dimensiones, geometrías, alineamientos de las obras y las coordenadas de localización.
- 3.5 Las modelaciones hidráulicas indican que la obra no generará desbordamientos aguas debajo durante la construcción de la obra o con ella en funcionamiento. Sin embargo, si se presentan aumentos en la velocidad de flujo, por lo que se deberán implementar acciones de protección al cauce mientras duren los procesos constructivos de ambos cruces.
- 3.6 No se allega un cronograma de actividades relacionada con el estrechamiento de la corriente.
- 3.7 Con la información presentada es factible autorizar la ocupación de cauce para las dos (2) obras propuestas.
- 3.8 Otras conclusiones: Por economía procesal es procedente trasladar los radicados Nos. R-VALLES - CE-00586-2021, CS-00410-2021, CE-02843-2021, AU-0023-2021, CS-02819-2021 al expediente 05690.05.37366 y archivar el expediente 05690.05.37526.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"... Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03583 del 22 de junio del 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P. S.A.**; así mismo, por organización documental y un adecuado manejo de la información se ordenará el traslado de los radicados Nos. R-VALLES -CE-00586-2021, CS-00410-2021, CE-02843-2021, AU-0023-2021, CS-02819-2021 al expediente 05690.05.37366 y archivar el expediente 05690.05.37526, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR las obras de **OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitada por la sociedad **TRANSMETANO E.S.P. S.A.**, con Nit: 800.215.347-6, a través de su Representante Legal **JULIO CESAR TURIZZO VILLALBA**, identificado con cedula de ciudadanía 72.206.641, Dichas obras consisten en dos cruces subfluviales: uno en la quebrada La Chorrera y el otro en la quebrada Santa Gertrudis, para el paso de los tramos de realineamiento de la red del gasoducto, en los predios con FMI: 026-24354 y 020-7602, localizados en la vereda El Limón y Guadalejo de Santo Domingo.

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:		1	Tipo de la Obra:				Cruce subfluvial		
Nombre de la Fuente:			Q. La Chorrera				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas						Profundidad(m):		2,50*	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		Variable
-75	5	12,13	6	32	2,28	1061	Longitud(m):		39,0
							Pendiente longitudinal (%)		
							Profundidad de Socavación(m):		0,27
							Capacidad(m³/seg):		76,50
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		1188,8
							Cota Clave de la obra(m)		1184,2
Observaciones:			* No se da un valor exacto, pero se propone 2,50 m como la profundidad mínima, basado en la socavación, el lecho y la zanja. La cota del lecho en la sección de intervención es de 1187,4 (Según la topografía usada para la modelación en el Hec-RAS)						

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:			Cruce subfluvial								
Nombre de la Fuente:			Q. Santa Gertrudis			Duración de la Obra:			Permanente								
Coordenadas						Profundidad(m):			2,50*								
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):			Variable					
-75	5	34,95	6	32	8,84	1080	Longitud(m):			75,2							
							Pendiente longitudinal (%)										
							Profundidad de Socavación(m):			0,94							
							Capacidad(m ³ /seg):			381,93							
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			1055,6					
												Cota Clave de la obra(m)			1052,3		
Observaciones:						* No se da un valor exacto, pero se propone 2,50 m como la profundidad mínima, basado en la socavación, el lecho y lazanja. La cota del lecho en la sección de intervención es de 1053,4 (Según la topografía usada para la modelación en el Hec-RAS)											

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño técnico (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 056900537366.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **TRANSMETANO E.S.P. S.A.**, con Nit: 800.215.347-6, a través de su Representante Legal; el señor **JULIO CESAR TURIZZO VILLALBA**, para que implemente obras de protección temporales (por el tiempo de duración del desvío del cauce), aguas abajo de la obra para efectos de protección del cauce. La propuesta de estas obras junto con un cronograma de las obras de desvío debe allegarse a la Corporación **en un plazo máximo de 15 días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se advierte que la permanencia de las obras de desvío debe reducirse al máximo, dándole prioridad a los tiempos de restitución del cauce a su alineación natural.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien y finalicen los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

ARTICULO CUARTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **Cornare**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado, que de llegarse a ocurrir arrastre de material de arrastre como rocas, ramas u otros, que generen empuje al dique transversal, La Corporación no se hace responsable del desgaste, agrietamiento, colapso o alguna deformación a la estructura autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de CORNARE el traslado de los radicados N° R-VALLES -CE-00586-2021, CS-00410-2021, CE-02843-2021, AU-0023-2021 y CS-02819-2021 al expediente 05690.05.37366 y archivar el expediente 05690.05.37526, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el presente artículo, en adelante todas las diligencias administrativas que se generen con ocasión al control y seguimiento de la presente autorización, deberán ser enviadas y archivadas única y exclusivamente en el expediente ambiental 05690.05.37366.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad TRANSMETANO E.S.P. S.A., a través de su Representante Legal; el señor **JULIO CESAR TURIZZO VILLALBA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: CSSH- Fecha: 20/06/2021 Grupo: Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana Maria Arbelaez

Expediente: 05690.05.37366.

Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17